

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Expediente: 11001-03-15-000-2023-05440-00
Demandante: LUISA FERNANDA SOTO PINTO
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS
Medio de control: ACCIÓN DE TUTELA
Asunto: ADMISIÓN DE DEMANDA

La señora Luisa Fernanda Soto Pinto presentó demanda de acción de tutela, cuyo conocimiento correspondió inicialmente a la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, en consideración a que fue presentada por un funcionario perteneciente a la jurisdicción ordinaria y a que las pretensiones se dirigían en contra del Consejo Superior de la Judicatura, mediante auto del 26 de septiembre de 2023 ordenó remitir el asunto a esta Corporación.

En ese orden de ideas, como esta Corporación es la competente para conocer en primera instancia de la acción de tutela de la referencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, se avocará el conocimiento del asunto y se admitirá el mecanismo constitucional.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021 **dispónese**:

1º) Avócase el conocimiento de la presente acción de tutela.

2º) Admítese la demanda de tutela presentada por la señora Luisa Fernanda Soto Pinto en contra de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, del Consejo Seccional de la judicatura del Cesar y del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena con el objeto de que se ampare la presunta violación de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y petición.

3º) Notifíquese al presidente e integrantes del Consejo Superior de la Judicatura, a la directora o quien haga sus veces de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, al presidente del Consejo Seccional de la judicatura del Cesar, a la directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y al presidente y magistrados integrantes del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena entregándoles copia de la demanda y los anexos.

4º) Por asistirle interés jurídico en el proceso **vincúlase** y **notifíquese** a los señores Ángela María Arbeláez Cortés, Fernando Arias García, Tatiana Alexandra Betancur Giraldo, Ronald Castellar Arrieta, Piero Paolo Di Gennaro Muñoz, María Consuelo Dulce Rosero, Iván Mauricio Fernández Arbeláez, Gonzalo Fonseca Avendaño, Luis Guillermo González Zabaleta, Zuly Andrea Guisao Restrepo, Luz Elena Hernández Ángel, Manuel Ricardo Laverde Enciso, Herney de Jesús Ortiz Moncada, Astrid Lorena Oyuela Aragón, Carlos Enrique Pinzón Muñoz, Yomaira Valles Romero, Sonia Milena Vargas Gamboa, quienes también presentaron solicitud de homologación del IX Curso de Formación

Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial.

5º) Ante la ausencia de algún medio de prueba que permita identificar sus datos personales o de contacto para ser notificados, se dispondrá que su notificación se haga a través de la directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial o de la convocatoria de la providencia de la referencia con el fin de que puedan participar en el presente proceso, en caso de que a bien lo tengan.

6º) Las demás notificaciones deberán hacerse por la Secretaría de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 mediante telegrama, telefónica, electrónicamente o por cualquier otro medio expedito y eficaz.

7º) Infórmese a la parte demandada y a los terceros con interés que una vez notificados cuentan con el término de dos (2) días para que por el medio más expedito rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción.

8º) Tiénense como pruebas con el valor que les asigna la ley los documentos allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado
(Firmado electrónicamente)

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.